

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **ÁNGELA MARIA LÓPEZ VALENCIA** en contra de **ALMAPLAST MANIZALES S.A.S. (Rad. 2022 – 078)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: por error involuntario, en el auto de sustanciación 1276 del 16 de junio de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, por error se omitió tener como demandado solidario al señor NELSON GALVEZ. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1714

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, revisado el proceso de la referencia, se observa que la demanda fue promovida por la señora **ÁNGELA MARIA LÓPEZ VALENCIA** en contra de **ALMAPLAST MANIZALES S.A.S.**, y de manera solidaria en contra del señor NELSON GALVEZ BETANCUR, se adiciona el **auto de sustanciación Nro. 1276** del 16 de junio de 2022 en el sentido de tener como parte pasiva en la presente contención Al señor **NELSON GALVEZ BETANCUR.**

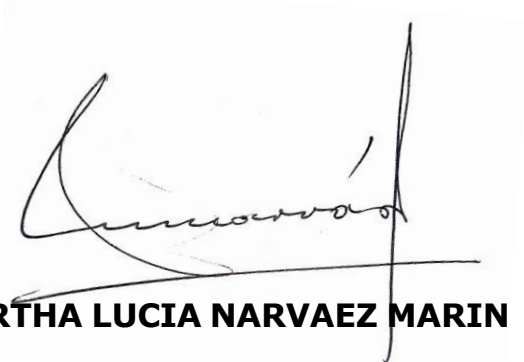
Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda, así como la reforma a la misma y las piezas procesales pertinentes, para que le de respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: **"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los**

términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje ".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 133 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 16 de agosto de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria